La firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, presentó la totalidad de las documentaciones conforme a la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, con las modificaciones de la Ley N° 3439/07, concordada con su reglamentación y en el Pliego de Bases y Condiciones, el Certificado de Origen Nacional emitido por el MIC no presentó, los mismos fue corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio donde figura que no cuentan con el Certificado de Origen, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, si el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

Seguidamente se evalúa la Capacidad Legal con respecto a las prohibiciones para contratar (Declaración Jurada del Articulo 40 en cuanto al inc. a y b de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas), aplicando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 849 / 2015 de fecha 27 de marzo.

Se procede a evaluar el Inciso a; De acuerdo al Informe de la Dirección de Recursos Humano del Gabinete Militar, se evidencia que los Accionistas y Representante de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no figuran dentro del Anexo del Personal de la Institución.

Seguidamente procede a evaluar el Inciso b; Verificado a través del SINARH, se constata que los Accionistas y Representante de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no figuran dentro de los Registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.

Luego del análisis en cumplimiento de la Resolución DNCP Nº 849 / 2015 se concluye que la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, no se encuentra comprendidas en

ningunas de las inhabilidades previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. En cuanto a las demás documentaciones de carácter Sustancial y Legales, presentaron la totalidad conforme a lo solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, referente al local de ventas la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, cuenta con la capacidad para la provisión de los productos ofertados, en el presente informe se inserta las fotografías de dicha firma en donde se puede apreciar las condiciones del local.

Las Fotografías del local de la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5

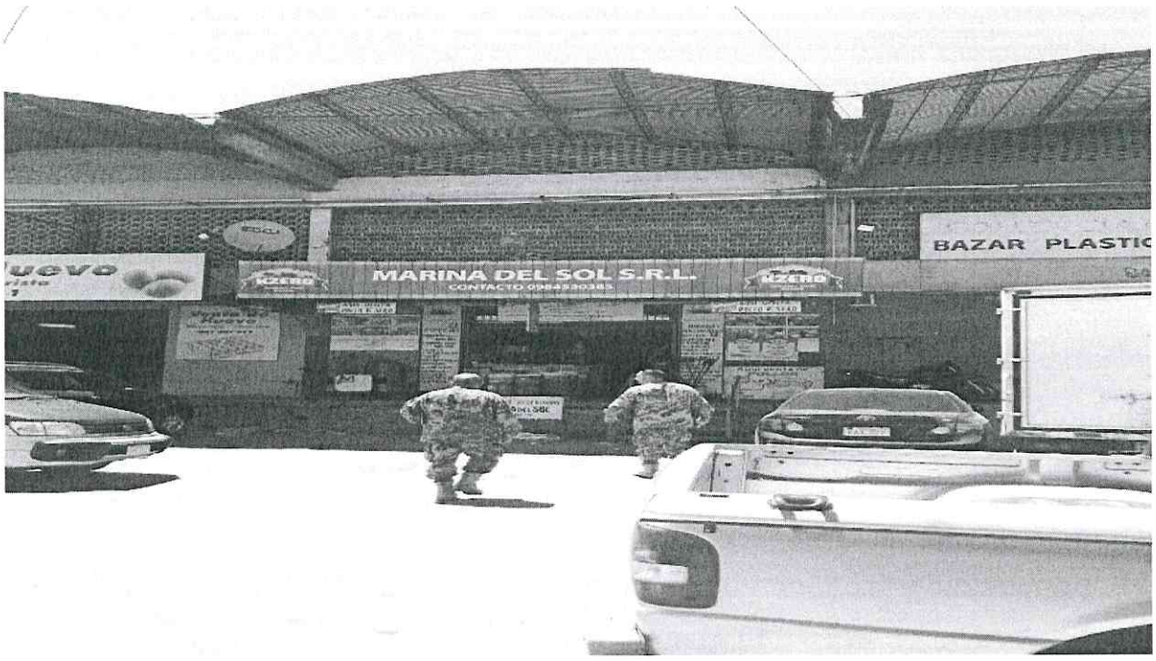

La firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1, presentó la totalidad de las documentaciones conforme a la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas, con las modificaciones de la Ley N° 3439/07, concordada con su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones, el Certificado de Origen Nacional emitido por el MIC ha presentado para los Lotes N° 12, 14 y 15; para los demás lote no presentó, los mismos fue corroborado en la página del Ministerio de Industria y Comercio donde figura que no cuentan con el Certificado de Origen, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, si el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de apertura de ofertas.

Seguidamente se evalúa la Capacidad Legal con respecto a las prohibiciones para contratar (Declaración Jurada del Articulo 40 en cuanto al inc. a y b de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas), aplicando lo establecido en la Resolución DNCP N° 849 / 2015 de fecha 27 de marzo.

Se procede a evaluar el Inciso a; De acuerdo al Informe de la Dirección de Recursos Humano del Gabinete Militar, se evidencia que los Accionistas y Representante de la firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1, no figuran dentro del Anexo del Personal de la Institución.

Seguidamente procede a evaluar el Inciso b; Verificado a través del SINARH, se constata que los Accionistas y Representante de la firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1, no figuran dentro de los Registros del Sistema Nacional de Recursos Humanos.

Luego del análisis en cumplimiento de la Resolución DNCP N° 849 / 2015 se concluye que la firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1, no se encuentra comprendidas en ningunas de las inhabilidades previstas en el inciso "a y b" del artículo 40 de la Ley 2051 de Contrataciones Públicas. En cuanto a las demás documentaciones de carácter Sustancial y Legales, presentaron la totalidad conforme a lo solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones,

referente al local de ventas la firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1, cuenta con la capacidad para la provisión de los producto ofertados, en el presente informe se inserta las fotografías de dicha firma en donde se puede apreciar las condiciones del local.

Las Fotografías del local de la firma SAMAL S.R.L. – RUC 80044730-1

SAMAL
VENTA DE CARNES AL POR MAYOR Y MENOR
PEDIDOS AL TEL: 525 056 - CEL: 0985 569 259
SAMAL CARNICERIA
RAMOS GENERALES - VENTAS AL POR MAYOR Y MENOR
- Carne vacuna en Res
- Cortes frescos y envasados al vacío
- Productos Lácteos y sus Derivados

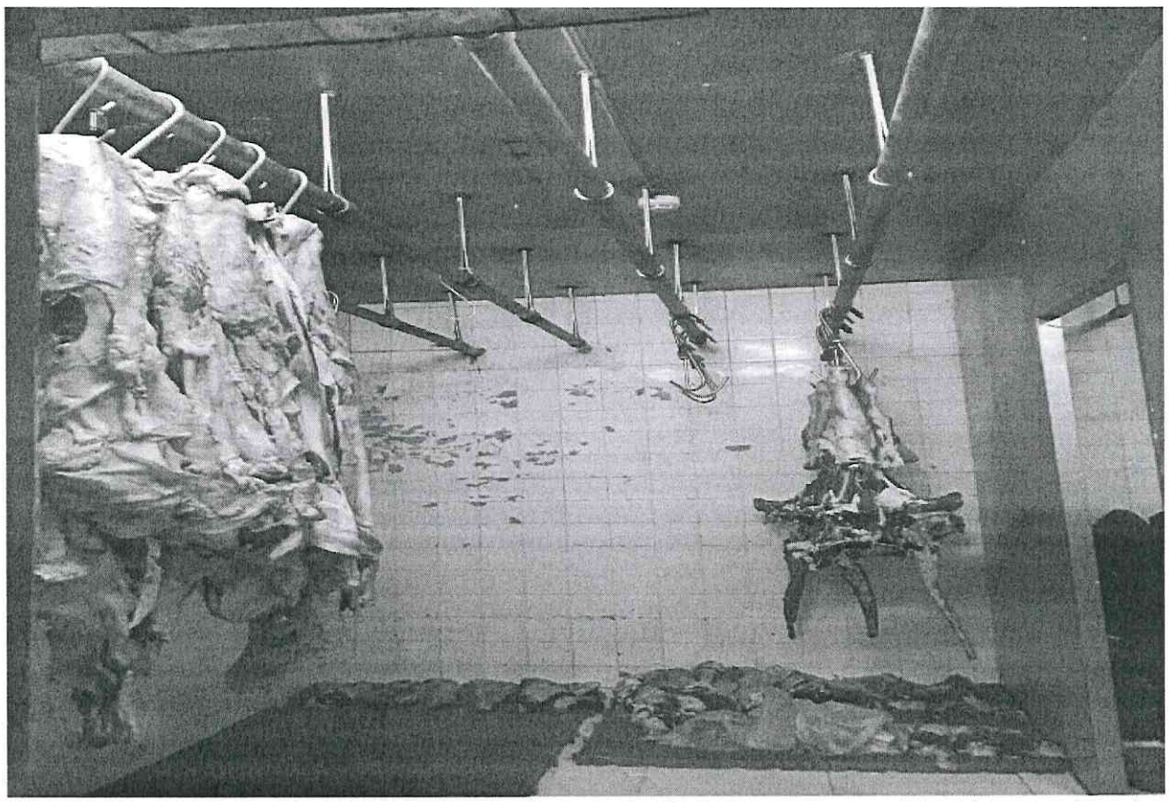

3. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMÉTICOS, SOLICITUD DE ACLARACION DE OFERTA Y LA CORRESPONDIENTE RESPUESTA DEL OFERENTE.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 01/2020, de fecha 02 de enero del corriente año, a la firma TAPE PYTA S.A. – RUC 80025318-3, desglose y composición de precio del Lote N° 12 que está por encima del 20 % del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 de Contrataciones Públicas, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma TAPE PYTA S.A. – RUC 80025318-3, ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 01/2020, de fecha 02 de enero, el precio ofertado en el lote N° 12 está por encima del 20% del precio referencial, y también por encima de los demás oferente en el lote mencionado, en ese sentido el desglose y composición de precios presentado por la firma no es razonable, razón por la cual la firma será descalificada en el Lote N° 12, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 Art. 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas": Análisis de los precios ofertados.
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 02/2020, de fecha 02 de enero del corriente año, a la firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, desglose y composición de precio de los siguientes: del Lotes N° 1, Ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 15, 19, 30, 33 y 35, del Lote N° 3, Ítems N° 3, 10, 16, 18, 28 y 52, que están por encima del 20 % del precio referencial, del Lote N° 1, el Ítem N° 4, y los Ítems N° 32, 40 y 41 del Lote N° 3, que están por debajo del 30 % del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 de Contrataciones Públicas, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 02/2020, de fecha 02 de enero, referente al precio ofertado en el Lotes N° 1, Ítems N° 1, 2, 3, 5, 6, 10, 11, 15, 19, 30, 33 y 35, del Lote N° 3, Ítems N° 3, 10, 16, 18, 28 y 52, que están por encima del 20 % del precio referencial, del Lote N° 1, el Ítem N° 4, y los Ítems N° 32, 40 y 41 del Lote N° 3, difiere mucho con los precios de las demás firmas que ofertan, el desglose y composición de precios presentado no son razonables, razón por la cual dicha razón por la cual la firma será descalificada en el Lote Lotes N° 1, Lote N° 3, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 Art. 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones

regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas": Análisis de los precios ofertados.
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 03/2020, de fecha 02 de enero del corriente año, a la firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. – RUC 80000987-8, desglose y composición de precio de los siguientes: del Lotes N° 1, Ítems N° 5 y 13, los Lotes N° 4, 26, 36, 40, 42 y 50, que están por encima del 20 % del precio referencial, del Lote N° 1, Ítems N° 9, 11, 24, 28, 29, 30, 32, 35, 36 y 37, y los Lotes N° 21, 28, 31 y 38, que están por debajo del 30 % del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 de Contrataciones Públicas y autorización de del fabricante de la marca Indega, Ilolay, Unileve, Edward, Horminans, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARILIA INDUSTRIAL S.R.L. – RUC 80000987-8, no ha presentado en tiempo y forma el desglose y composición de precios solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 03/2020, de fecha 02 de enero, razón por la cual la oferta presentada por dicha firma será rechazada en los Lotes N° 1, 4, 21, 26, 28, 31, 36, 38, 40, 42 y 50, conforme lo establece el Artículo 57. Del Decreto reglamentaria, de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.- que dice: Aclaración de ofertas dice "Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos". En concordancia al Resolución DNCP N° 411/2018 Art. 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas": Análisis de los precios ofertados.
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 04/2020, de fecha 02 de enero del corriente año, a la firma MARINA DEL SOL S.R.L. – RUC 80020215-5, desglose y composición de precio de los siguientes: del Lotes N° 1, Ítems N° 5, 6, 28 y 30, del Lote N° 3 el Ítem N° 12 y el Lote N° 25, que está por debajo del 30 % del precio referencial, y el Ítem N° 17 del Lote N° 03, que está por encima del 20 % del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 de Contrataciones Públicas, y autorización de del fabricante de la marca Unilever, Nestle, M.G. Imorpt. Edward, Indega, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MARINA DEL SOL S.R.L. – RUC 80020215-5, ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 04/2020, de fecha 02 de enero, el desglose y composición de precios presentado en el Lote N° 1 es razonable, en dicho lote se puede corroborar que solo cuatro ítems están por debajo del precio diferencial y existe poca diferencia con los precios de las demás firmas en los ítems mencionado, motivo por el cual la firma MARINA DEL SOL S.R.L. – RUC 80020215-5 es apta de ser analizada en la etapa siguiente en el Lote N° 1, los precios son razonables, dicha firma es apta de ser analizada en la etapa siguiente. En el Lote N° 3, Ítem N° 17, la firma en referencia cotizo por Pack no como se solicitó en el Pliego de Bases y Condiciones que es por botella, razón por la cual dicha firma será descalificada en el Lote mencionado, y el Lote N° 25 difiere mucho con los precios de las demás firmas que ofertan, el desglose y composición de precio presentado no es razonables, razón por la cual dicha razón por la cual la firma será descalificada en los Lote N° 3 y 25, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 Art. 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas": Análisis de los precios ofertados.
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 05/2020, de fecha 02 de enero del corriente año, a la firma MENEVA S.R.L. – RUC 80024014-6, desglose y composición de precio de los siguientes: del Lotes N° 1, Ítems N° 9, 11, 12, 14, 22, 23, 26, 27, 33 y 36, del Lote N° 3, Ítems N° 2, 3, 12, 15, 25, 26, 30, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42 y 46, y los Lotes N° 21, 24, 35, 38, 46 y 54, que están por debajo del 30 % del precio referencial y los Ítems: N° 1, 2, 5, 7, 10, 16, 17, 20, 24, 28, 30 y 35 del Lote N° 01, los Ítems N° 17, 19, 21, 28 y 29 del Lote N° 03, los Lote N° 16, 37, 45, 48 y 53, que están por encima del 20 % del precio referencial, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 de Contrataciones Públicas, y autorización de del fabricante de la marca Ilolay, Nestle, Unilever, Arcor, Horminas, Primicias e Indega, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma MENEVA S.R.L. – RUC 80024014-6, ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 05/2020, de fecha 02 de enero, referente al precio ofertado en el Lotes N° 1, Ítems N° 9, 11, 12, 14, 22, 23, 26, 27, 33 y 36, del Lote N° 3, Ítems N° 2, 3, 12, 15, 25, 26, 30, 31, 32, 36, 37, 40, 41, 42 y 46, y los Lotes N° 21, 24, 35, 38, 46 y 54, que están por debajo del 30 % del precio referencial y los Ítems: N° 1, 2, 5, 7, 10, 16, 17, 20, 24, 28, 30 y 35 del Lote N° 01, los Ítems N° 17, 19, 21, 28 y 29 del Lote N° 03, los Lote N° 16, 37, 45, 48 y 53, que están por encima del 20 % del precio referencial, difiere mucho con los precios de las demás firmas que ofertan, el desglose y composición de precios presentado no son razonables, razón por la cual dicha razón por la cual la firma será descalificada en los Lotes N° 1, 3,16, 21, 24, 35, 37, 38, 45, 46, 48, 53 y 54, conforme lo establece la Resolución DNCP N° 411/2018 Art. 5° APROBAR el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N' 2051/03" De Contrataciones Públicas": Análisis de los precios ofertados.
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento(20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud o, la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.

El Comité de Evaluación ha solicitado por Nota N° 06/2020, de fecha 06 de enero del corriente año, a la firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, Autorización del fabricante, representante o distribuidor de los bienes ofertados, con excepción a los productos ofertados de la marca El Gallego, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Ad Referéndum Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, a fin de contestar en el perentorio plazo de veinticuatro (24) horas.

La firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por el Comité de Evaluación en la Nota N° 06/2020, de fecha 06 de enero.

EL CUADRO COMPARATIVO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME.

En esta etapa se procede a evaluar los precios de la ofertas y en ese sentido las firmas MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, y SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, presentaron oferta con precios iguales en el Lote N° 24, para el desempate se ha realizado conforme lo establece el PBC, según consta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, posee tres (3) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, y la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1posee dieciocho (18) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, por consiguiente la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, pasa a ser el precio más bajo en el Lote N° 24.-

En esta etapa se procede a evaluar los precios de la ofertas y en ese sentido las firmas EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, y SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, presentaron oferta con precios iguales en el Lote N° 25, para el desempate se ha realizado

conforme lo establece el PBC, según consta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) la firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, posee veintidós (22) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, y la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1posee dieciocho (18) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, por consiguiente la firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, pasa a ser el precio más bajo en el Lote N° 25.-

En esta etapa se procede a evaluar los precios de la ofertas y en ese sentido las firmas MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, y SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, presentaron oferta con precios iguales en el Lote N° 13, para el desempate se ha realizado conforme lo establece el PBC, según consta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, posee nueve (9) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, y la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, posee dieciocho (18) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, por consiguiente la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, pasa a ser el precio más bajo en el Lote N° 13.-

En esta etapa se procede a evaluar los precios de la ofertas y en ese sentido las firmas MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, y SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, presentaron oferta con precios iguales en el Lote N° 50, para el desempate se ha realizado conforme lo establece el PBC, según consta en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, posee tres (3) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, y la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1posee dieciocho (18) empleados inscripto en el Instituto de Previsión Social, por consiguiente la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, pasa a ser el precio más bajo en el Lote N° 50.-

En esta etapa se procede a aplicar el margen de preferencia de origen nacional de conformidad a la legislación vigente, en ese sentido quisiéramos señalar que en los Lotes N° 14 y 15 la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, presentó oferta con el precio más bajo y la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, con el segundo precio más bajo, al aplicar el margen de preferencia de origen nacional a favor de la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, que ha presentado el Certificado de Origen Nacional emitido por el MIC para el Ítem mencionado, la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, queda como el precio más bajo en los Lotes N° 14 y 15.-

La firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, presentó oferta con el precio más bajo en los Lotes N° 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 12, 17, 18, 21, 22, 29, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 46, 47, 52, 54 y 55, es apta de ser analizada en la etapa siguiente.

La firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, presentó oferta con el precio más bajo, en los Lotes N° 13, 19, 20, 23, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 41, 43, 44 y 49, y será descalificada en los Ítems N° 12 y 13 por no cumplir las especificaciones tecnicas conforme lo establece el Pliego de Bases y Condiciones.

La firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1, presentó oferta con el precio más bajo en los Lotes N° 10, 11, 13, 14, 15, 24, 48, 50 y 55, es apta de ser analizada en la etapa siguiente.

La firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, presentó oferta con el precio más bajo en los Lotes N° 3, 5, 25, 36 y 53, es apta de ser analizada en la etapa siguiente.

4. ANALISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OFERTAS RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y OTROS REQUERIMIENTOS

Se procede a verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, con respecto a la oferta presentada por los oferentes.

CRITERIOS	MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6	EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6	MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5	SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1
Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.	Cumple con las especificaciones técnicas conforme al Pliego de Bases y Condiciones.	Cumple con las especificaciones técnicas conforme al Pliego de Bases y Condiciones.	Cumple con las especificaciones técnicas conforme al Pliego de Bases y Condiciones.	Cumple con las especificaciones técnicas conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6					
Liquidez	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Activo Corriente	4.070.205.821	4.442.900.490	4.163.252.902	12.676.359.213	**27,55**
Pasivo Corriente	134.180.929	148.822.190	177.108.437	460.111.556	

Endeudamiento	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Pasivo Total	134.180.929	919.042.190	117.108.437	1.170.331.556	**0,07**
Activo Total	4.497.383.794	5.617.336.147	5.703.242.703	15.817.962.644	

Rentabilidad	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Utilidad del Ejercicio	319.368.205	218.415.257	747.292.186	1.285.075.648	**0,29**
Capital	1.500.000.000	1.500.000.000	1.500.000.000	4.500.000.000	

MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5					
Liquidez	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Activo Corriente	3.978.510.378	4.559.607.144	5.084.102.780	13.622.220.302	**70,68**
Pasivo Corriente	70.933.452	42.107.932	79.682.719	192.724.103	

Endeudamiento	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Pasivo Total	70.933.452	42.107.932	79.682.719	192.724.103	**0,01**
Activo Total	3.985.183.541	4.593.139.626	5.164.936.934	13.743.260.101	

Rentabilidad	2016	2017	2018	Total	Promedio
Utilidad del Ejercicio	411.494.675	604.315.274	535.606.083	1.551.416.032	0,52
Capital	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	3.000.000.000	

SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1					
Liquidez	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Activo Corriente	18.980.406.698	20.421.155.420	24.544.555.051	63.946.117.169	5,33
Pasivo Corriente	2.966.383.891	3.229.962.365	5.803.123.820	11.999.470.076	

Endeudamiento	2016	2017	2018	Total	Promedio
Pasivo Total	3.043.622.011	3.229.962.365	5.803.123.820	12.076.708.196	0,05
Activo Total	191.636.824.220	20.597.053.679	24.561.895.623	236.795.773.522	

Rentabilidad	2016	2017	2018	Total	Promedio
Utilidad del Ejercicio	1.433.556	15.320	1.183.597.036	1.185.045.912	0,03
Capital	13.591.500.000	15.291.500.000	15.291.500.000	44.174.500.000	

EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6					
Liquidez	**2016**	**2017**	**2018**	**Total**	**Promedio**
Activo Corriente	9.854.720.857	8.629.935.232	9.650.304.005	28.134.960.094	2,20
Pasivo Corriente	5.162.482.682	3.672.016.679	3.943.003.939	12.777.503.300	

Endeudamiento	2016	2017	2018	Total	Promedio
Pasivo Total	5.162.482.682	3.672.016.679	3.943.003.939	12.777.503.300	0,44
Activo Total	10.118.954.042	8.838.600.887	9.791.120.768	28.748.675.697	

Rentabilidad	2016	2017	2018	Total	Promedio
Utilidad del Ejercicio	139.220.723	186.126.707	642.928.147	968.275.577	0,16
Capital	2.000.000.000	2.000.000.000	2.000.000.000	6.000.000.000	

Del resultado del análisis se comprobó que las firmas MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1 y MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, cumplen con las especificaciones técnicas de los bienes ofertados, así también cumplen con otros requerimientos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y en la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas con las modificaciones de la Ley N° 3439/07, concordada con su reglamentación.

5. RECOMENDACION DE ADJUDICACION CON LAS JUSTIFICACIONES PERTINENTES.

Las firmas MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6, EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6, SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1 y MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5, cumplen con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, presentaron oferta con los precios más bajo no poseen impedimentos legales, cumplen cabalmente con todos los recaudos exigidos, las especificaciones técnicas, tiene experiencia necesaria para cumplir con los exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones., motivo por los cuales están en condiciones de ser aceptada dichas ofertas.
Conforme al análisis realizado y en ese sentido el Art. 28 de la Ley 2.051/03 ordena: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el Contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas…"; en concordancia, el artículo 63 del Decreto N° 21.909/03 dispone: "Criterio de adjudicación. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; 3. Presente el precio evaluado como el más bajo".
A tenor de lo expuesto anteriormente y en cumplimiento a las prescripciones legales transcriptas precedentemente, este COMITÉ DE EVALUACION en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 2051/03 "de Contrataciones Públicas" y sus Decretos reglamentarios, recomienda Adjudicar en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2020 "Adquisición de Productos Alimenticios" - ID N° 371.823, de las siguientes maneras:

A la firma MARINA DEL SOL S.R.L. RUC N° 80020215-5:
Lote N° 1, la suma de guaraníes doscientos cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos (Gs. 247.352.200)
Lote N° 2, la suma de guaraníes cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (Gs. 48.450.000)
Lote 4, Maní en grano, la suma de guaraníes cinco millones doscientos veinte mil (Gs. 5.220.000)
Lote 6, Carne de pollo entero, la suma de guaraníes treinta y un millones doscientos sesenta y cinco mil (Gs. 31.265.000)
Lote 7, Muslo de pollo, la suma de guaraníes cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil (Gs. 4.675.000)
Lote 8, Pechuga de pollo, la suma de guaraníes doce millones trescientos veinticinco mil (Gs. 12.325.000)
Lote 9, Costilla vacuno, la suma de guaraníes ocho millones cuatrocientos cincuenta mil (Gs. 8.450.000)
Lote 12, Puchero vacuno, la suma de guaraníes treinta y cinco millones (Gs. 35.000.000)
Lote 16, Carne molida de 1ra vacuno, la suma de guaraníes veintitrés millones ochocientos mil (Gs. 23.800.000)
Lote 17, Chorizo parrillero, la suma de guaraníes seis millones doscientos veintiún mil doscientos cincuenta (Gs. 6.221.250)

Lote 18, Hamburguesa de carne, la suma de guaraníes quince millones seiscientos sesenta mil (Gs. 15.660.000)
Lote 21, Pancho, la suma de guaraníes treinta y cuatro millones setecientos veintisiete mil quinientos (Gs. 34.727.500)
Lote 22, Aceite de oliva, la suma de guaraníes dos millones novecientos cuarenta mil (Gs. 2.940.000)
Lote 29, Gaseosa Dietética de 500 ml, la suma de guaraníes dos millones setecientos sesenta mil (Gs. 2.760.000)
Lote 32, Harina de maíz de primera, la suma de guaraníes tres millones setecientos cincuenta mil (Gs. 3.750.000)
Lote 33, Harina de trigo blanco, la suma de guaraníes cuatro millones seiscientos cincuenta mil (Gs. 4.650.000)
Lote 35, Jugo elaborado en Concentrado, la suma de guaraníes cuatro millones seiscientos cincuenta mil (Gs. 4.650.000)
Lote 37, Poroto san francisco rojo, la suma de guaraníes cuatro millones seiscientos ochenta mil (Gs. 4.680.000)
Lote 38, Yerba mate medicinales de 500 gramos, la suma de guaraníes un millón trescientos veinte mil (Gs. 1.320.000)
Lote 39, Yerba mate, la suma de guaraníes un millón ochenta mil (Gs. 1.080.000)
Lote 40, Fécula de maíz, la suma de guaraníes un millón setecientos diez mil (Gs. 1.710.000)
Lote 42, Crema de Leche de 500 gramos, la suma de guaraníes un millón quinientos un mil (Gs. 1.501.000)
Lote 45, Leche en polvo de 800 gramos, la suma de guaraníes un millón ochocientos mil (Gs. 1.800.000)
Lote 46, Manteca en frasco de 500 gramos, la suma de guaraníes un millón ochocientos setenta y cinco mil (Gs. 1.875.000)
Lote 47, Yogurt chico de 140 gramos, la suma de guaraníes siete millones ochocientos setenta y cinco mil (Gs. 7.875.000)
Lote 52, Gaseosa de pomelo 500 ml, la suma de guaraníes quince millones quinientos veinte mil (Gs. 15.520.000)
Lote 54, Yogurt sin lactosa de 250 gramos, la suma de guaraníes veintisiete millones trescientos mil (Gs. 27.300.000)
Lote 55, Balanceado para perro adulto, la suma de guaraníes seis millones doscientos cincuenta mil (Gs. 6.250.000)
Total: asciende a la suma de guaraníes, quinientos sesenta y dos millones ochocientos seis mil novecientos cincuenta (Gs. 562.806.950)

A la firma MENEVA S.R.L. RUC N° 80024014-6:
Lote 19, Jamón Cocido, la suma de guaraníes trece millones doscientos setenta y cinco mil (Gs. 13.275.000)
Lote 20, Matambre, la suma de guaraníes nueve millones ochocientos cinco mil (Gs.9.805.000)
Lote 23, Aceite vegetal de girasol, la suma de guaraníes dieciocho millones seiscientos noventa mil (Gs. 18.690.000)
Lote 26, Edulcorante Frasco de 500 cc, la suma de guaraníes un millón cuarenta y cuatro mil (Gs. 1.044.000)
Lote 27, Fideo Tallarín, la suma de guaraníes tres millones ciento ocho mil (Gs. 3.108.000)

Lote 28, Gaseosa de pomelo de 2 litro descartable, la suma de guaraníes tres millones quinientos cincuenta y dos mil (Gs. 3.552.000)
Lote 30, Gaseosa de 500 ml descartable, la suma de guaraníes veintiocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos (Gs. 28.454.400)
Lote 31, Gaseosa de 2 litros descartable, tres millones quinientos cincuenta y dos mil (Gs. 3.552.000)
Lote 34, Huevo de gallina, la suma de guaraníes veintitrés millones doscientos catorce mil (Gs. 23.214.000)
Lote 41, Galletita Integral de 240 gramos, la suma de guaraníes un millón seiscientos sesenta y cinco mil (Gs. 1.665.000)
Lote 43, Leche descremada cartón de 1 litro, la suma de guaraníes cuatro millones doscientos diez mil ochocientos (Gs. 4.210.800)
Lote 44, Leche en Cartón Entera de 1 litro, la suma de guaraníes cuarenta y dos millones ciento ocho mil (Gs. 42.108.000)
Lote 49, Leche en polvo descremada de 800 gramos, la suma de guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta mil (Gs. 1.440.000)
Total: asciende a la suma de guaraníes ciento cincuenta y cuatro millones ciento dieciocho mil doscientos (Gs. 154.118.200)

A la firma EL CASTILLO S.A. – RUC 80015104-6:
Lote N° 3, la suma de guaraníes cuatrocientos cincuenta y tres millones novecientos ochenta y siete mil (Gs. 453.987.000)
Lote 5, Maní ku´i la suma de guaraníes siete millones doscientos mil (Gs. 7.200.000)
Lote 25, Azúcar blanca, la suma de guaraníes diez millones novecientos mil (Gs. 10.900.000)
Lote 36, Locro por kilo, la suma de guaraníes ochocientos cincuenta y cinco mil (Gs. 855.000)
Lote 53, Leche sin lactosa de 1 litro, la suma de guaraníes veintisiete millones quinientos mil (Gs. 27.500.000)
Total: asciende a la suma de guaraníes quinientos millones cuatrocientos cuarenta y dos mil (Gs. 500.442.000)

A la firma SAMAL S.R.L. RUC N° RUC 80044730-1:
Lote 10, Lomo vacuno, la suma de guaraníes diecisiete millones seiscientos mil (Gs. 17.600.000)
Lote 11, Peceto vacuno, la suma de guaraníes nueve millones trescientos mil (Gs. 9.300.000)
Lote 13, Vacio vacuno, la suma de guaraníes diez millones quinientos mil (Gs. 10.500.000)
Lote 14, Carnaza de 1ra negra vacuno, la suma de guaraníes treinta y nueve millones seiscientos setenta y cinco mil (Gs. 39.675.000)
Lote 15, Carnaza de 2da vacuno, la suma de guaraníes cincuenta millones cuatrocientos mil (Gs. 50.400.000)
Lote 24, Arroz, la suma de guaraníes nueve millones nueve millones quinientos mil (Gs. 9.500.000)
Lote 48, Yogurt diet de 140 gramos, la suma de guaraníes quince millones trescientos mil (Gs. 15.300.000)
Lote 50, Carne Conservada, la suma de guaraníes cinco millones quinientos veinticinco mil (Gs. 5.525.000)
Total: asciende a la suma de guaraníes ciento cincuenta y siete millones ochocientos mil (Gs. 157.800.000)

6. FECHA Y LUGAR DE ELABORACION.

El presente informe se formuló como se tiene relatado más arriba y se terminó de elaborar el día 20 de enero de 2020, en la dependencia del Gabinete Militar de la Presidencia de la República, en prueba de conformidad con lo expresado y recomendado, firman al pie del mismo, los Miembros del Comité de Evaluación.

BLAS ANTONIO COLMAN BRACHO
Sgto A Trnp – Miembro

LIDIO GUZMÁN GENES SALINAS
Sgto A Inf – Miembro

CARMELO MENDIETA AYALA
SOP Int CP – Miembro

PEDRO ISMAEL PERÉZ TRINIDAD
Tte 1° Int - Miembro

SUNG HOONG JANG
TCnel DCEM - Presidente